

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2022-8464 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de los Servicios de Transporte Urbano de Viajeros con Vehículos de Turismo que se Prestan en el término municipal de Torrelavega. Expediente 2020/7133T.*

Por el Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2022, se ha aprobado definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de los servicios de transporte urbano de viajeros con vehículos de turismo que se prestan en el término municipal de Torrelavega (expte. 2020/7133T), siendo el contenido íntegro de dicha Ordenanza el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS CON VEHÍCULOS DE TURISMO QUE SE PRESTAN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA. EXP. 2020/7133T.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de Administración Local, ha modificado las competencias propias de los municipios, catalogadas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, causando cierta incertidumbre sobre la vigencia de la habilitación municipal para regular el servicio de taxi. Esto es debido a que la regulación anterior atribuía competencia a los ayuntamientos en materia de «Transporte público de viajeros», circunscribiéndose ahora al «Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano»; terminología que en principio parece excluir al transporte público con vehículos de turismo, que no tiene carácter «colectivo».

Sin embargo, el artículo 35 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de viajeros por carretera, establece que para la prestación de servicios de transporte urbano de viajeros con vehículos de turismo, será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia municipal de taxi otorgada por el Ayuntamiento en que se halle residenciado el vehículo. También prescribe dicha Ley que el régimen de otorgamiento, utilización, suspensión, modificación, transmisión y extinción de las licencias de taxi se ajustará a las normas de la correspondiente ordenanza municipal, que deberá respetar lo previsto en la Ley de Cantabria y en el resto de la normativa autonómica o estatal dictada sobre la materia.

En consecuencia, una inferencia ordenada del conjunto de la normativa reguladora de la materia, permite concluir que los municipios continúan estando habilitados para regular mediante ordenanza el servicio de transporte urbano de viajeros con vehículos de turismo, que reciben los ciudadanos en régimen de prestación privada.

II. La disposición final cuarta de la aludida Ley 1/2014, de 17 de noviembre, obliga a las corporaciones locales a adaptar sus ordenanzas en materia de transporte de viajeros a lo que dispone dicha norma de carácter autonómico. Sin obviar este motivo de carácter inexcusable, la intención última que persigue el Ayuntamiento de Torrelavega con la aprobación de esta nueva Ordenanza, es mejorar la calidad de la prestación del servicio público impropio de transporte urbano de viajeros con vehículos de turismo, buscando atender, de la mejor forma posible y dentro del marco jurídico de aplicación, los requerimientos de los usuarios y la realidad actual del sector profesional.

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 216

En la elaboración de esta Ordenanza ha sido especialmente significativa la participación de las entidades que representan al sector del taxi en Torrelavega y del resto de los miembros de la Comisión mixta de trabajo del sector del taxi de Torrelavega, de la que también forman parte los grupos políticos municipales, y las asociaciones de consumidores y usuarios.

La presente Ordenanza, de setenta y nueve artículos, se sistematiza en siete títulos, que regulan las disposiciones generales, las licencias (con cinco capítulos), los vehículos y demás elementos técnicos para la prestación del servicio, el personal encargado de la prestación del servicio (con dos capítulos), las condiciones de prestación del servicio (con cinco capítulos), el régimen tarifario, y la inspección y régimen sancionador (con dos capítulos).

Se completa la Ordenanza con doce disposiciones adicionales, que, entre otras materias, regulan los plazos de adaptación de los vehículos a las nuevas características de identificación y a los elementos técnicos y de gestión, el pase a la situación de suspensión de licencias, las paradas de taxi, el calendario de descanso, las medidas de fomento, o el Consejo sectorial municipal del taxi; finalizando con una disposición derogatoria y otra final.

III. Por tanto, en desarrollo de las competencias municipales apeladas, el Ayuntamiento Pleno de Torrelavega aprobó esta Ordenanza en la sesión celebrada el 27 de octubre de 2022, al amparo de la potestad reglamentaria que el artículo 4 de la Ley reguladora de las bases del régimen local atribuye a las administraciones locales de carácter territorial.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación

1. Es objeto de la presente Ordenanza regular el servicio de transporte urbano de viajeros con vehículos de turismo provistos de taxímetro, que se prestan en el término municipal de Torrelavega, por cuenta ajena, mediante retribución económica sujeta a tarifa regulada, y en régimen de actividad privada de interés general.

2. La presente Ordenanza será de aplicación a los titulares de las licencias municipales de transporte urbano de viajeros con vehículos de turismo, a los conductores adscritos a las licencias, y a los usuarios de este servicio de transporte urbano.

3. Lo dispuesto en esta Ordenanza municipal se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera. La normativa estatal en materia de transportes resultará de aplicación supletoria respecto de la legislación autonómica y de esta Ordenanza.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) Servicio de taxi o autotaxi: Es el servicio dedicado al transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo con una capacidad máxima de nueve plazas, incluido el conductor, realizado dentro del término municipal de Torrelavega y prestado en régimen de actividad privada reglamentada por esta Ordenanza.

b) Licencia municipal de taxi o autotaxi: Es la autorización o título jurídico que otorga el Ayuntamiento de Torrelavega y que habilita a su titular para prestar servicios de transporte urbano discrecional de viajeros con un vehículo concreto. A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, los términos taxi o autotaxi se refieren por igual a la categoría única de licencia municipal de autotaxi.

CVE-2022-8464

c) Conductor: Es la persona debidamente autorizada por el Ayuntamiento que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su condición de asalariada.

d) Conductor asalariado: Es la persona que es contratada por el titular de una licencia municipal para explotar la misma en los supuestos y con los requisitos que se determinan en esta Ordenanza, cumpliendo las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social incluida el alta en el régimen general de la Seguridad Social.

e) Autónomo colaborador: Es la persona familiar del titular de la licencia que es contratada por éste para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza, cumpliendo las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social incluida el alta en el régimen especial de la Seguridad Social.

Artículo 3. Principios rectores del servicio

La intervención municipal en la regulación del servicio de taxi en régimen de prestación privada, se fundamenta en los siguientes principios:

a) La defensa del interés público para conseguir una mejor calidad en la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en vehículos de turismo.

b) La universalidad, accesibilidad, igualdad y continuidad en la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en vehículos de turismo.

c) El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de los usuarios y de los titulares de las licencias.

d) La promoción y progresiva implantación de innovaciones tecnológicas o de cualquier tipo que supongan una mejora en la prestación del servicio de taxi.

e) El equilibrio entre la suficiencia y la calidad del servicio y la rentabilidad de la explotación para el profesional.

Artículo 4. Ejercicio de las competencias municipales

1. El Ayuntamiento de Torrelavega es competente para la ordenación y gestión del servicio de transporte urbano de viajeros con vehículos de turismo prestado en régimen de actividad privada, en el marco de lo dispuesto en la legislación autonómica reguladora del transporte de viajeros por carretera, regulando a tal efecto las siguientes materias:

a) El régimen de las licencias, su creación, los requisitos para su adjudicación y transmisión, las condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia, y las condiciones de prestación del servicio.

b) Las condiciones técnicas de los vehículos y su equipamiento, sin perjuicio de la homologación que corresponde efectuar a los organismos competentes.

c) Las relaciones de los prestadores con los usuarios del servicio, sus derechos y deberes.

d) Los requisitos exigibles para ser conductor.

e) El régimen de descansos, los turnos para la prestación del servicio y el régimen de los conductores asalariados.

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 216

- f) Las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las condiciones de prestación del servicio.
- g) El régimen sancionador y de revocación de las licencias.
- h) La imposición y ordenación de los tributos locales que graven la transmisión de las licencias o cualquier actividad administrativa relacionada con la prestación del servicio, de conformidad con la legislación de haciendas locales.

TÍTULO II DE LAS LICENCIAS

CAPITULO I. Naturaleza jurídica de la licencia

Artículo 5. Sometimiento a previa licencia

1. Para prestar el servicio de taxi en el término municipal de Torrelavega en los términos de la presente Ordenanza, será obligatorio obtener previamente la licencia municipal y estar en posesión de la misma, como título jurídico que habilita a su titular.
2. La coordinación de la licencia municipal con la autorización habilitante para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en vehículos de turismo, se regulará por las normas autonómicas o estatales que resulten de aplicación.
3. La licencia municipal se expedirá a favor de una persona física o jurídica, que no podrá ser titular de otras licencias de taxi, y estará referida a un vehículo concreto que se vincula a la explotación de aquella.
4. Las licencias municipales de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento continuo de las condiciones y requisitos establecidos para su obtención en la presente Ordenanza o en el resto de la normativa de aplicación.
5. El titular de la licencia de taxi o, en su caso, el conductor asalariado o autónomo colaborador, tendrán plena y exclusiva dedicación a la profesión.
6. El titular de la licencia municipal de taxi no podrá arrendarla, traspasarla o cederla por cualquier título, fuera de los supuestos previstos en esta Ordenanza. La realización de cualquier acto traslativo o de disposición que afecte a la licencia de taxi sin la preceptiva autorización municipal previa, implicará la revocación de la misma.

Artículo 6. Modificación del número de licencias

1. La modificación del número de licencias de autotaxi existentes de Torrelavega, atenderá siempre a la necesidad y conveniencia del servicio, y a la oferta y demanda del transporte público de viajeros en el municipio.
2. Para modificar el número de licencias existentes será preciso tramitar un expediente en el que se acrediten las circunstancias señaladas en el apartado anterior, analizando la situación del servicio, tanto en calidad como en extensión, la variación de la población municipal y la repercusión de la modificación pretendida en el conjunto del transporte urbano, la movilidad y el tráfico rodado.

En los casos de creación de nuevas licencias, será necesario obtener previamente el informe favorable del órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de transportes, que permita la posterior expedición de la autorización habilitante para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en vehículos de turismo.

CVE-2022-8464

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 216

3. El Ayuntamiento Pleno es el órgano municipal competente para modificar el número de licencias de taxi existentes, previa consulta al Consejo sectorial municipal del Taxi, informe de la Comunidad

Autónoma, y dictamen de la comisión informativa municipal competente. El acuerdo que se adopte se publicará en el boletín oficial de Cantabria.

Artículo 7. Licencias de vehículos adaptados para el transporte de personas con diversidad funcional física

1. Al menos el cinco por ciento de las licencias de taxi existentes en el Ayuntamiento de Torrelavega, corresponderán a vehículos adaptados destinados preferentemente al servicio de personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 y el anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

2. Las licencias adaptadas deberán tener adscrito al servicio, en todo caso, un vehículo adaptado para poder transportar a personas con discapacidad, según las normas técnicas de accesibilidad vigentes en cada momento.

3. Los titulares de las licencias con vehículos adaptados prestarán servicio de forma prioritaria a personas con discapacidad. Cuando queden libres de estos servicios, podrán transportar a personas sin discapacidad, en igualdad de condiciones con los titulares de las licencias con vehículos no adaptados.

4. Cuando las licencias adaptadas se crean o conceden con tal objeto, será inherente a las mismas su carácter de adaptadas. No se permitirá que las licencias adaptadas de carácter inherente dejen de serlo, mientras no se garantice que este cambio no suponga una disminución en el número de licencias de taxi adaptado.

5. Las licencias convencionales podrán tener carácter temporal de licencias adaptadas, cuando lo soliciten sus titulares y lo autorice el Ayuntamiento

6. La vigencia de las licencias adaptadas de carácter temporal será como mínimo de cinco años, siendo prorrogada por periodos sucesivos de la misma duración en tanto su titular no solicite la reversión a su carácter convencional, una vez concluya el periodo inicial mínimo de cinco años. No obstante, podrá ser interrumpido cualquier periodo de autorización temporal, recuperando la licencia su carácter de convencional, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se autorice conjuntamente una transmisión de licencia.

b) Cuando por causas excepcionales, tales como el siniestro total del vehículo, el titular de la licencia no pueda acceder a otro vehículo adaptado por motivos económicos debidamente acreditados.

Artículo 8. Condiciones esenciales de la licencia

1. Las licencias de taxis del Ayuntamiento de Torrelavega quedan subordinadas al cumplimiento continuo de las siguientes condiciones:

a) La titularidad de la licencia por una persona física o jurídica.

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 216

b) El cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluido la inscripción y alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y, en su caso, las obligaciones relacionadas con el conductor asalariado o autónomo colaborador.

c) La dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi, salvo en el supuesto previsto en el artículo 17.3.

d) La disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina esta Ordenanza o los que se haya determinado en la concesión de la licencia.

e) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causaren con ocasión del transporte en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

f) La disposición de permiso de conducir suficiente, tanto respecto del titular de la licencia como, en su caso, del conductor asalariado o autónomo colaborador.

g) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término municipal de Torrelavega, salvo las excepciones previstas legalmente.

h) El cumplimiento del régimen de paradas establecido.

i) El cuidado del aspecto personal y la vestimenta adecuada de los conductores de los vehículos.

j) La prestación del servicio por el titular de la licencia sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

2. Se considerará que el incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia es de manifiesta gravedad y constituye motivo de revocación de la licencia conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, en los siguientes casos:

a) Respecto a las condiciones esenciales relacionadas en las letras a, b, c, d, e, f y g del apartado anterior, cuando debidamente requerido el titular de la licencia por la Administración municipal para la subsanación del incumplimiento de alguna de esas condiciones o para la acreditación de su cumplimiento, dicho requerimiento no sea atendido en el plazo que se otorgue al efecto.

b) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra j) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante resolución firme la existencia de dos incumplimientos a dicha condición esencial. En todo caso, el primero de ellos será objeto de retirada temporal de la licencia por plazo máximo de un año.

3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

Régimen de otorgamiento de licencias

Artículo 9. Procedimiento para el otorgamiento de las licencias de taxi

1. El otorgamiento de las licencias de taxi se efectuará mediante concurso, que se regulará por las bases que al efecto apruebe la Alcaldía junto con la correspondiente convocatoria, respetando los principios de publicidad, libre concurrencia, igualdad y no discriminación. En el concurso se podrán valorar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) La oferta económica, en su caso.
- b) El conocimiento de idiomas.
- c) La introducción de tecnologías que permitan la máxima eficiencia energética, la utilización de combustibles renovables, la minimización del ruido y de las emisiones de CO2 y otros gases y partículas contaminantes.
- d) La adhesión o pertenencia a una emisora de radio taxi.
- e) La incorporación de mujeres al sector, cuando su representación en el momento de la convocatoria sea inferior al 50 por ciento.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, las bases reguladoras de la convocatoria establecerán criterios de preferencia a favor de los conductores asalariados de los titulares de licencias de taxi del Ayuntamiento de Torrelavega, que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso municipal de conductor y la inscripción y cotización a la Seguridad Social en el régimen general o, en su caso, en el de los autónomos colaboradores.

3. El órgano municipal competente para convocar, tramitar y resolver el procedimiento de adjudicación de las licencias de taxi será la Alcaldía del Ayuntamiento. La resolución definitiva de adjudicación se adoptará previa comprobación por esta Administración del cumplimiento por el interesado de los requisitos exigidos en el apartado anterior y de los demás previstos en esta Ordenanza y en las bases reguladoras de la convocatoria.

4. El titular de la licencia de taxi deberá iniciar el ejercicio de la actividad con el vehículo afecto a la misma en el plazo máximo de treinta días hábiles tres meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación de la licencia, salvo que el Ayuntamiento amplíe dicho plazo cuando exista causa justificada acreditada por el solicitante y valorada discrecionalmente por la Administración municipal.

Artículo 10. Documentación a presentar

Las personas interesadas en participar en el concurso que se convoque para la adjudicación de las licencias de taxi, presentarán junto con la solicitud los siguientes documentos en original o fotocopia compulsada:

- a) Documento nacional de identidad en vigor o, cuando fuera extranjero, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del número de identificación de personas extranjeras.
- b) Permiso de conducir expedido por la Administración competente.
- c) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo que se adscriba a la licencia, o compromiso escrito de que dispondrá de vehículo en el caso de obtener licencia, suscrito junto con el propietario del mismo.
- d) Los demás que se especifiquen en las bases de la convocatoria.

Artículo 11. Documentación a presentar por las personas adjudicatarias

La eficacia de la concesión de la licencia estará siempre condicionada a que en el plazo fijado al efecto en las bases de la convocatoria o en la resolución del concurso, la persona adjudicataria presente en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 216

- a) Copia de la declaración censal de comienzo de actividad a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el valor añadido.
- b) Recibo acreditativo del pago de los tributos municipales por la concesión de la licencia.
- c) Declaración de alta en la Seguridad Social en el régimen especial de trabajadores autónomos.
- d) Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio. En el momento en que se solicite la licencia el vehículo no podrá tener una antigüedad superior a dos años, contados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país en que ésta se haya producido.
- e) Tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- f) Permiso de conducción de clase B.
- g) Póliza de seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria, y póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra cuantos daños y perjuicios puedan causar a los usuarios o usuarias con ocasión del servicio de transporte que realicen.
- h) Certificado médico oficial que acredite que la persona adjudicataria no padece impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- i) Declaración responsable de su dedicación plena y exclusiva a la explotación de la licencia de taxi y de no encontrarse de alta en ninguna otra actividad económica o laboral.
- j) Los demás que se especifiquen en las bases de la convocatoria.

CAPÍTULO III

Transmisión de las licencias

Artículo 12. Supuestos de transmisión de las licencias de taxi

1. Las licencias de taxi únicamente podrán transmitirse en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento del titular, a favor del cónyuge viudo o herederos legítimos. En el plazo de doce veinticuatro meses los interesados en la herencia del titular fallecido deberán proceder a la adjudicación de la herencia licencia, acreditándolo documentalmente ante el Ayuntamiento. A estos efectos, las parejas de hecho tendrán el mismo tratamiento que los matrimonios, siempre que acrediten tal relación mediante certificación expedida por el registro correspondiente de la Comunidad Autónoma.
- b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos no puedan explotar la licencia como actividad única y exclusiva, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso municipal de conducir.
- c) Por jubilación del titular.
- d) Por imposibilidad del titular de la licencia para el ejercicio profesional, ya sea por enfermedad grave, invalidez, accidente, retirada definitiva del permiso de conducir, suspensión de licencia prevista en el artículo 17 de esta Ordenanza cuando hayan transcurrido más de dos años desde la fecha de resolución de la misma, u otra causa de fuerza mayor apreciada discrecionalmente por el Ayuntamiento.

e) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, su titular podrá transmitirla a favor del conductor asalariado de la licencia, siempre que esté dado de alta y al día en las cotizaciones con la Seguridad Social, tenga al menos seis meses de antigüedad y esté en posesión con plena vigencia del permiso municipal de conductor. El titular de la licencia no podrá obtener una nueva licencia de autotaxi en el plazo de diez años, por ninguna de las formas establecidas en esta Ordenanza, ni el conductor asalariado adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos previstos en este artículo.

2. En los supuestos b), c) y d) del apartado anterior, la transmisión de licencia se hará, en su caso, a favor de un conductor asalariado que preste el servicio con plena y exclusiva dedicación a la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso municipal de conductor y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

3. El vehículo adscrito a la licencia transmitida podrá ser el mismo que el del titular anterior cuando el adquirente de la licencia también lo hubiera adquirido, o bien otro distinto adscrito por el nuevo titular a la licencia, siempre que éste cumpla los requisitos establecidos en esta Ordenanza para la sustitución de vehículos. Cuando se trate de una licencia adaptada de carácter inherente, su transmisión no podrá suponer en ningún caso la disminución del número de vehículos adaptados.

4. Las licencias no podrán ser objeto de transmisión cuando el Ayuntamiento o la Comunidad Autónoma hayan incoado un procedimiento de extinción o suspensión temporal de las mismas. Tampoco se autorizará la transmisión de la licencia si resulta acreditado que las personas interesadas tienen sanciones pecuniarias pendientes de pago o deudas tributarias municipales relacionadas con el ejercicio de la actividad.

5. La transmisión de la licencia de autotaxi que se realice contraviniendo lo dispuesto en esta Ordenanza, producirá la extinción de la misma por revocación y la retirada de la licencia al titular afectado.

Artículo 13. Procedimiento a seguir en los casos de transmisión de las licencias

1. La solicitud de transmisión de licencia en los supuestos previstos en el artículo anterior, se presentará ante el Ayuntamiento mediante instancia firmada conjuntamente por las personas titular y adquirente propuesto, adjuntando los documentos relacionados en el artículo 11 de esta Ordenanza.

2. La transmisión de la licencia se autorizará por la Alcaldía del Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza, siempre que las personas interesadas reúnan los requisitos fijados en la misma y aporten la documentación exigida al efecto en el plazo que fije la correspondiente resolución, que será como mínimo de diez días. No serán de aplicación dichos requisitos al adquirente que sea heredero legítimo o cónyuge del transmitente, salvo que sea conductor del vehículo afecto a la licencia. El nuevo titular deberá manifestar por escrito que conoce el contenido de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de transporte de viajeros por carretera; la presente Ordenanza municipal y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros.

CAPÍTULO IV

Vigencia, suspensión, extinción y revocación de las licencias

Artículo 14. Vigencia de las licencias

Con carácter general las licencias de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, pero su validez queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones y requisitos fijados en esta Ordenanza y en el resto de la normativa de aplicación, así como a la explotación de las licencias.

Artículo 15. Suspensión de las licencias por incumplimiento de las condiciones

1. Cuando la Administración municipal constate el incumplimiento de las condiciones que constituyen requisito para la validez de las licencias, procederá de oficio a dejar en suspenso las mismas, dando cuenta de la medida a la Consejería competente en materia de transporte para que adopte, en su caso, la decisión que corresponda sobre la autorización para el transporte interurbano; ello sin perjuicio de las consecuencias a que haya lugar con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. La suspensión de la licencia, que implicará la entrega al Ayuntamiento por parte del titular de la documentación acreditativa de la misma, se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento constatado.

Artículo 16. Suspensión de las licencias por avería, accidente o enfermedad

1. En el supuesto de accidente, enfermedad, avería o, en general, cualquier circunstancia suficientemente acreditada por el titular de la licencia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, la Administración municipal podrá autorizar la suspensión de la licencia durante el plazo máximo y un plazo máximo de veinticuatro meses, con las condiciones que se establezcan en la resolución que se dicte al efecto. La resolución de suspensión se comunicará a la Consejería competente en materia de autorización de transporte interurbano, para que adopte las medidas que procedan en su caso.

2. Cuando se trate de un supuesto de incapacidad laboral temporal, el titular de la licencia podrá solicitar a la Administración municipal la contratación de un asalariado mientras permanezca en esa situación de incapacidad temporal, acreditada con la correspondiente baja médica. por un plazo máximo de hasta veinticuatro meses.

Artículo 17. Suspensión de la licencia a solicitud del titular

1. El titular de una licencia de taxi podrá solicitar el paso a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por la Administración municipal siempre que no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.

2. La suspensión podrá concederse por un plazo máximo de cinco años y no podrá tener una duración inferior a seis meses, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del plazo autorizado, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo fijado, la Administración municipal procederá a la declaración de caducidad de la licencia.

3. No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión, debiendo proceder el titular de la licencia al inicio de dicha situación, a desmontar el aparato taxímetro y los indicadores luminosos del vehículo afecto al servicio, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público, a entregar en depósito el original de la licencia a la Administración municipal, así como acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Artículo 18. Extinción de la licencia de taxi

Las licencias de taxi se extinguen por renuncia voluntaria y expresa de su titular, fallecimiento del titular sin herederos forzosos, revocación, o anulación del acto administrativo de su otorgamiento. El Ayuntamiento comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, la extinción de las licencias de taxi para que adopte las medidas que procedan, en su caso.

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 216

Artículo 19. Revocación de las licencias

Constituyen motivos de revocación de la licencia de taxi:

- a) El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias establecidas en esta Ordenanza.
- b) El incumplimiento de las condiciones que establece esta Ordenanza para la transmisión de las licencias.
- c) El arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.
- d) La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal.
- e) La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- f) La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida.
- g) En los supuestos previstos en los artículos 5.6, 8.2, 12.5 y 36.1 de esta Ordenanza.

Artículo 20. Procedimiento de revocación de las licencias

El procedimiento de revocación de las licencias de taxi requerirá la tramitación de un expediente administrativo con audiencia a los afectados, pudiendo el órgano competente adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, incluida la suspensión cautelar de la licencia, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

CAPÍTULO V Registro de licencias

Artículo 21. Registro municipal de licencias de taxi

1. El Ayuntamiento de Torrelavega llevará un registro de las licencias de taxi en el que se irán anotando las diferentes incidencias relativas a su titularidad, vehículo afecto a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas, así como cualquier otra que se considere conveniente para la adecuada prestación del servicio. En todo caso, constarán en el registro los siguientes datos y documentos:

- a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio y teléfono.
- b) Las características propias y condiciones específicas a las que, en su caso, esté sometida la licencia.
- c) El conductor de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio y teléfono, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo.
- d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de la autorización y de validez.

CVE-2022-8464

e) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, matrícula y fecha de matriculación, fecha de la inspección técnica de vehículos, datos del seguro del vehículo, número de plazas, y adaptación del vehículo para personas con diversidad funcional física, cuando proceda.

f) La emisora de radio o central de gestión de flotas a la que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.

2. La no comunicación por parte de los titulares de la licencia de los datos relacionados en el apartado anterior, será objeto de sanción conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

3. El Ayuntamiento informará a la Consejería competente en materia de transportes de las incidencias registradas en relación a la titularidad de las licencias, en lo que afecte a las autorizaciones de transporte interurbano.

TÍTULO III

DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 22. Adscripción del vehículo a la licencia

1. La licencia de autotaxi deberá tener adscrito un vehículo específico, denominado taxi, que cumplirá lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normativas sobre tráfico y circulación, seguridad vial, industria, accesibilidad, o cualquier otra que resulte de aplicación.

2. El vehículo adscrito a la licencia deberá dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio de transporte de personas, quedando prohibido su uso para fines particulares o cualesquiera otros que no sean los del servicio al público, excepto cuando se encuentre fuera de servicio o en casos autorizados por el Ayuntamiento los días de libranza, de vacaciones o en casos autorizados por el Ayuntamiento.

3. El vehículo adscrito a la licencia pertenecerá al titular de la misma en propiedad, usufructo, «leasing», «renting», o cualquier otro régimen legal de tenencia que garantice la adscripción del mismo al servicio de autotaxi prestado en los términos de esta Ordenanza.

4. Los titulares de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Artículo 23. Características de los vehículos

1. Los vehículos adscritos a las licencias municipales de taxi estarán clasificados como turismo en la tarjeta de inspección técnica, reuniendo todas las características y condiciones que para este tipo de vehículos y servicio exige la normativa vigente. La Alcaldía, previa consulta con el Consejo Sectorial municipal del Taxi e informe técnico favorable, podrá determinar dentro de los tipos de vehículos homologados, los modelos y marcas que se adscriban a las licencias de autotaxi de Torrelavega.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, los vehículos que se adscriban a las licencias de taxi deberán cumplir las siguientes especificaciones:

a) Poseer unas dimensiones mínimas y unas características adecuados para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio de transporte. Con carácter general, los vehículos contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor; no obstante los vehículos adaptados podrán ser ampliados hasta nueve plazas, incluido el conductor, mediante resolución expresa del Ayuntamiento.

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 216

b) Estar provistos de carrocería cerrada de tres volúmenes o de dos si el habitáculo de los pasajeros cuenta con un elemento físico que lo separa totalmente de la zona del maletero, a excepción de los adaptados para personas con diversidad funcional física. La disposición de las cuatro puertas asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores con comodidad, por ambos lados y de manera independiente de las plazas delanteras. En ningún caso podrán tener configuración de carácter deportivo o de todoterreno.

c) Estar provistos de tapizado interior uniforme en todos los asientos, que ha de mantenerse en todo momento en buen estado, sin deterioros, manchas, parches u otros desperfectos que impriman al vehículo un aspecto de falta de limpieza o mala conservación, no permitiéndose el tapizado que por su calidad y dibujo resulte inadecuado.

d) Estar dotados del mecanismo adecuado para que el usuario pueda accionar las ventanillas a voluntad.

e) Estar provistos de un maletero con una capacidad útil de 330 litros como mínimo.

f) Estar provistos de un sistema de alumbrado interior suficiente para la correcta visión de monedas y documentos, y de aire acondicionado o climatizador.

g) Cuando la moqueta del piso del vehículo se proteja con cubiertas de goma u otro material, deberá ser fácilmente lavable, bien adosado y sin roturas. No se permite el uso de alfombras o felpudos.

3. Las licencias adaptadas deberán tener adscrito un vehículo homologado para el transporte de personas con diversidad funcional física, de acuerdo con la normativa vigente de accesibilidad al transporte. Las características que lo habilitan como vehículo adaptado no podrán ser modificadas sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

Todo vehículo en servicio de una licencia adaptada, deberá disponer de un terminal móvil operativo, cuyo número, adscrito al servicio, será facilitado por su titular al Ayuntamiento. Este número podrá hacerse público para su uso en el servicio de autotaxi adaptado, en los términos que se estime oportunos. Cualquier cambio del número de teléfono adscrito a la licencia deberá ser comunicado al Ayuntamiento.

4. Las especificaciones relacionadas en los apartados anteriores, se entienden sin perjuicio de las requeridas por la legislación reguladora del transporte de personas, por las normas reguladoras de las características técnicas de los vehículos, o por la legislación propia sobre transporte de personas con diversidad funcional física.

5. No se autorizará la adscripción a las licencias de vehículos que superen los dos cuatro años de antigüedad.

6. La Alcaldía del Ayuntamiento, previa consulta al Consejo Sectorial municipal del Taxi, podrá disponer la instalación obligatoria de otros dispositivos de seguridad o de sistemas de comunicación con la Policía Local. Por el mismo procedimiento, la Alcaldía podrá determinar, dentro de los tipos de vehículos homologados, los modelos y marcas que se adscriban a las licencias de autotaxi de Torrelavega.

Artículo 24. Identificación de los vehículos

1. Los vehículos destinados al servicio del taxi serán de color blanco y llevarán en las puertas delanteras una franja bicolor verde y roja, que se corresponda con los colores del Escudo del

municipio de Torrelavega. La franja será de diez centímetros de alto y ocupará todo el ancho de la puerta, colocada en la parte superior media, aproximadamente a la altura de la manecilla. El color verde irá en la parte superior de la franja y el rojo en la inferior, figurando en el centro de la franja un círculo blanco de ocho centímetros de diámetro donde irá impreso en color negro el número de la licencia municipal. En las bandas laterales irá colocado el escudo de Torrelavega.

2. En la parte superior de los dos montantes o laterales traseros del vehículo, irá impresa una letra negra de doce siete centímetros de altura, indicativa del día de la semana en el que el vehículo no presta servicio, identificando el día con su inicial o con una «X» cuando sea el miércoles.

3. En el interior de vehículo, en lugar perfectamente visible para los usuarios, irá colocado el número de la licencia municipal al que se encuentra adscrito el vehículo, la matrícula del mismo y el número de plazas.

4. La colocación de cualesquiera otros distintivos, símbolos o adhesivos distintos a los previstos en esta Ordenanza, requerirá la previa autorización municipal.

Artículo 25. Taxímetro

1. Los vehículos adscritos al servicio contarán con un sistema tarifario y de gestión integrado por un taxímetro y un módulo tarifario o indicador exterior de tarifas. Todos los elementos técnicos de gestión del servicio deberán estar homologados y cumplir las especificaciones metrológicas, de compatibilidad electromagnética, o cualquier otra exigida por la normativa que resulte de aplicación.

2. Los vehículos deberán ir provistos de un taxímetro que indicará visiblemente el importe que deben abonar por un trayecto los usuarios del servicio, tomando como referencia el sistema tarifario vigente en cada momento. Los taxímetros serán precintados después de su verificación, siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas o cuando se realice en los mismos cualquier intervención que suponga la rotura del precinto. En todo caso, solo podrán instalar, reparar o modificar los taxímetros, los talleres que estén expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

3. El taxímetro estará situado en un lugar tal que desde la posición central del asiento trasero, resulten completamente visibles de forma diferenciada el número de la tarifa aplicada, la hora actual, el precio y duración del servicio y el precio de los suplementos. A tal fin, cuando el taxímetro esté en funcionamiento deberá estar siempre iluminado, incluso al inicio y final de las carreras.

4. El taxímetro podrá disponer de una impresora para emitir el recibo que se entregue a los usuarios.

Artículo 26. Módulo tarifario

1. Los vehículos taxi tendrán instalado y en funcionamiento un módulo tarifario, indicador exterior de tarifas, que irá ubicado en el centro de la parte delantera del techo del vehículo y servirá para indicar la tarifa aplicada en cada momento. El módulo llevará incorporado la palabra «TAXI».

2. El módulo tarifario, que estará homologado y será de materiales de probada estabilidad y resistencia frente a las condiciones de uso o climatología, dispondrá de un indicador luminoso que permanecerá encendido cuando el vehículo esté en servicio y libre, y será visible tanto desde la parte frontal como trasera del vehículo.

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 216

3. El módulo mostrará el dígito de tarifa aplicable en cada caso, debiendo ser completamente visibles los dígitos tanto desde el frontal del vehículo como desde su parte trasera.

4. El módulo tarifario irá conectado al aparato taxímetro, de tal forma que todas las indicaciones de aquel, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernadas exclusivamente por el taxímetro. La conexión taxímetro-módulo tarifario no podrá ser manipulable en todo su recorrido y dispondrá de precinto en sus extremos.

Artículo 27. Instalación de mamparas

1. Los vehículos adscritos al servicio podrán llevar una mampara de seguridad, que deberá ser autorizada por los organismos competentes en materia de inspección técnica de vehículos y por el Ayuntamiento de Torrelavega, y cuya instalación estará sujeta al cumplimiento de las siguientes especificaciones:

a) Estará homologada para el vehículo que se trate.

b) Entre la mampara y el borde delantero del asiento posterior, existirá una distancia horizontal libre de treinta centímetros. No obstante, podrán autorizarse distancias inferiores, hasta un mínimo de veinticinco centímetros, o superiores, cuando las condiciones físicas del conductor lo justifiquen, siempre que la distancia horizontal libre entre el borde inferior del volante y el respaldo del asiento del conductor, más la distancia horizontal libre entre el borde delantero del asiento posterior y la parte trasera del respaldo del conductor, sea en cualquier caso igual o superior a sesenta y siete centímetros.

c) La distancia entre la mampara y el respaldo del asiento posterior será de sesenta y cinco centímetros, como mínimo.

d) Las mamparas llevarán dispositivos que permitan el pago del servicio desde el interior del vehículo, y la comunicación verbal entre el conductor y los ocupantes del vehículo.

e) Los vehículos con mampara de seguridad instalada deberán colocar tal información en los cristales de la parte posterior del vehículo, de forma que la lectura sea fácil a los usuarios.

2. Cuando un vehículo disponga de mampara de seguridad instalada conforme establece este artículo, su número mínimo de plazas se reduce de cinco a tres salvo que el conductor, bajo su exclusiva responsabilidad, admita pasajeros en el asiento delantero.

Artículo 28. Publicidad en los vehículos

1. Los titulares de las licencias de autotaxi que deseen llevar publicidad en el exterior o en el interior de su vehículo, deberán solicitar autorización del Ayuntamiento de Torrelavega, especificando el lugar de ubicación, formato, características técnicas, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para estimar la pretensión. No se permitirá la publicidad con contenidos que atenten contra la dignidad de la persona o vulneren los valores y derechos reconocidos en la Constitución Española, especialmente a los que se refieren sus artículos 14, 18 y 20, apartado 4.

2. La publicidad exterior únicamente se podrá colocar en las puertas laterales traseras de los vehículos, pudiendo ocupar la superficie total de las mismas. No se permite la instalación de publicidad en las lunas del vehículo.

3. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento prohibirá aquellos elementos o soportes publicitarios que se instalen en lugares que impidan la visibilidad, generen riesgo de cualquier tipo, o afecten a las condiciones estéticas del vehículo. Si la instalación de los soportes publicitarios supone la reforma del vehículo, será indispensable que el titular de la licencia municipal disponga de autorización previa otorgada por el organismo competente.

4. Los vehículos dotados de radio u otro medio de comunicación y que estén adscritos a licencias cuyos titulares pertenezcan a alguna de las entidades representativas del sector legalmente constituidas, podrán colocar en la parte delantera y trasera del exterior del vehículo, una pegatina con unas dimensiones máximas de 0,80 m. x 0,08 m. 1,00 m x 1,00 m., con el nombre y número de teléfono de la entidad correspondiente, debiendo colocarse de modo que se conserve la estética del vehículo y no se impida ni dificulte la visibilidad. En esta pegatina únicamente podrá figurar el nombre, el número de teléfono de la emisora o central de gestión de flotas y, en su caso, los anagramas de las empresas patrocinadoras siempre que sus dimensiones no desvirtúen la publicidad de las entidades y su número de teléfono.

5. Cuando la autorización municipal se otorgue para un elemento o soporte publicitario con unas dimensiones y características genéricas, no será necesario solicitar autorizaciones específicas posteriores siempre que no se modifiquen las dimensiones y características genéricas autorizadas; siendo suficiente en tal caso la mera comunicación de los titulares de las licencias para la colocación de la nueva publicidad, indicando sus características, dimensiones y la fecha en la que se autorizó el elemento publicitario genérico. También será suficiente la mera comunicación del titular de la licencia al Ayuntamiento cuando la publicidad se ajuste a lo dispuesto en este artículo.

6. La autorización municipal para la instalación de publicidad en los vehículos no exime a los titulares de las licencias de autotaxi de la obligación de disponer de cualquier otra autorización exigible por la normativa, en particular la relativa a la publicidad.

7. El Ayuntamiento de Torrelavega podrá ordenar la retirada de cualquier elemento o soporte publicitario que carezca de autorización municipal o incumpla lo dispuesto en esta Ordenanza, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

Artículo 29. Sistemas de localización y otros elementos técnicos

Los vehículos afectos al servicio de autotaxi podrán disponer de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite, con conexión a una central de radioteléfono o de alarmas, o de otros elementos o innovaciones tecnológicas que las circunstancias aconsejen y redunden en la mejora de las condiciones de prestación de este servicio de transporte. En todo caso, dichos sistemas o elementos tecnológicos deberán estar homologados, cumplir los requisitos y especificaciones técnicas preceptivas, y contar con autorización municipal para su instalación.

Artículo 30. Sustitución de vehículos

1. Previa autorización del Ayuntamiento de Torrelavega, los titulares de las licencia de autotaxi podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro nuevo, que cumplirá con las especificaciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

2. La autorización provisional se concederá a instancia del titular de la licencia, que presentará una solicitud con sus datos personales y los de la licencia. La autorización provisional únicamente se expide para que la persona interesada pueda tramitar la documentación del nuevo vehículo, pero no habilita para la prestación del servicio con dicho vehículo.

3. La autorización definitiva, que habilita para la prestación del servicio con el nuevo vehículo, se concederá previa solicitud del interesado a la que adjuntará la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada:

a) El permiso de circulación del nuevo vehículo.

b) La póliza o propuesta de seguro de responsabilidad civil del nuevo automóvil, en la que conste que el vehículo se destinará al servicio de transporte urbano de viajeros con vehículos de turismo (autotaxi).

c) Carnet profesional municipal, para actualizar los datos del vehículo.

4. El Ayuntamiento de Torrelavega, a través del servicio municipal competente, podrá llevar a cabo una inspección del nuevo vehículo.

5. En los casos de avería o accidente que suponga la retirada temporal de servicio del vehículo adscrito a la licencia, el titular de la misma podrá solicitar autorización municipal para adscribir provisionalmente otro vehículo de características físicas y técnicas similares al sustituido, siempre que justifique las circunstancias concurrentes y presente la documentación relacionada en el apartado 3 de este artículo. Esta autorización provisional se otorgará, cuando proceda, por el tiempo que dure la circunstancia excepcional que la motiva, quedando revocada a su término. Si el titular de la licencia no comunica inmediatamente el fin de la situación excepcional y sigue prestando el servicio con el vehículo afecto a la misma de manera provisional, podrá ser sancionado por falta grave.

Artículo 31. Revisiones de los vehículos

1. Los vehículos adscritos al servicio de autotaxi se someterán a las revisiones establecidas por la normativa vigente de aplicación, en particular la reguladora de la inspección técnica de vehículos, y aquellas otras específicas que realice o requiera el propio Ayuntamiento. Los vehículos que no superen las revisiones, no podrán prestar servicio hasta que sus titulares no subsanen las deficiencias observadas en el plazo que se fije al efecto.

2. Es obligatorio para los titulares de las licencias municipales y los conductores de los vehículos, atender los requerimientos que formule el Ayuntamiento de Torrelavega en los procedimientos de revisión de los vehículos, tipificándose como falta muy grave su incumplimiento.

3. Los titulares de los vehículos que sean sometidos a revisión deberán mostrar y presentar cuanta documentación se les requiera por los servicios municipales, bien en el momento de la revisión o posteriormente por escrito, en particular aquellos documentos que, según lo dispuesto en esta Ordenanza, deben llevarse a bordo del vehículo durante la prestación del servicio.

4. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes y el cumplimiento de los requerimientos municipales referidos a la revisión de los vehículos, se tipifica como falta muy grave.

TÍTULO IV

DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

Del permiso municipal de conductor

Artículo 32. Permiso municipal de conductor

1. Todos los vehículos adscritos a la prestación del servicio de autotaxi del Ayuntamiento de Torrelavega deberán ser conducidos por el titular de la licencia, bien personalmente o mediante la contratación de un conductor asalariado o autónomo colaborador, que deberán dispo-

ner del permiso de conductor siempre que reúnan los requisitos previstos en esta Ordenanza y superen las pruebas de aptitud establecidas al efecto.

3. El permiso municipal de conductor tendrá también la consideración de tarjeta de identificación personal a los efectos de la prestación del servicio, e incluirá entre sus datos una fotografía de su titular y el periodo de validez del permiso.

Artículo 33. Requisitos para obtener el permiso municipal de conductor

La persona interesada en obtener el permiso municipal de conductor deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimentos que imposibiliten o dificulten el normal ejercicio de la profesión, requisito que se acreditará con la presentación de un certificado médico oficial,
- c) Superar las pruebas de aptitud establecidas al efecto.
- d) Cumplir aquellos otros requisitos exigidos por la normativa de aplicación.

2. Los requisitos anteriores deberán acreditarse cuando se solicite por la Administración municipal y en todo caso cuando se pretenda iniciar la actividad.

Artículo 34. Prueba de aptitud para obtener el permiso municipal de conductor

1. Las personas que soliciten la obtención del permiso municipal de conductor de taxi, se someterán a un examen de aptitud que permita acreditar:

- a) Que conocen el municipio, sus alrededores, las principales vías públicas, los lugares de interés, las oficinas públicas, los centros oficiales, hoteles e itinerarios más directos para llegar a su punto de destino.
- b) Que conocen las normas relativas al servicio y las tarifas vigentes.
- c) Que conocen el manejo del taxímetro y los demás elementos técnicos del vehículo.

El Ayuntamiento de Torrelavega realizará las pruebas de aptitud en el plazo máximo de tres meses desde que se presente la solicitud, previo pago, en su caso, de los tributos municipales.

Artículo 35. Renovación y extinción del permiso municipal de conductor

1. La renovación del permiso municipal de conductor coincidirá con la renovación del permiso de conducción, sin que sea necesario superar nuevas pruebas de aptitud. El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para autorizar la renovación.

2. La falta de renovación del permiso municipal de conductor dará lugar a la revocación de la licencia. La retirada o suspensión temporal de la licencia de taxi, conllevará la retirada o suspensión temporal del permiso municipal de conductor.

3. El permiso municipal de conductor lo emite y es propiedad del Ayuntamiento estando en depósito de su titular, que deberá devolverlo cuando se extinga la autorización para ejercer como conductor en los supuestos de jubilación, incapacidad o invalidez laboral permanente, no renovación, retirada o cualquier otro motivo de los previstos en esta Ordenanza. La retirada o suspensión temporal de la licencia de taxi, conllevará la retirada o suspensión temporal del permiso municipal de conductor.

CAPÍTULO II

Ejercicio de la actividad por el personal adscrito a las licencias

Artículo 36. Ejercicio de la actividad

1. La persona titular de una licencia de autotaxi del Ayuntamiento de Torrelavega, está obligada a explotarla de manera continua bien personalmente o mediante la contratación de un conductor asalariado o, cuando proceda, de un autónomo colaborador, en todos los casos en régimen de plena y exclusiva dedicación, incompatible con cualquier otra actividad remunerada. El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento la acreditación de dicho extremo mediante la aportación del documento de alta y cotización a la Seguridad Social, o mediante la presentación de cualquier otro documento que al efecto se requiera.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de la licencia municipal de autotaxi.

2. No se podrá prestar el servicio mediante la contratación de un conductor asalariado o autónomo colaborador cuando el titular de una licencia acceda a la jubilación.

3. En el supuesto de fallecimiento del titular de una licencia, los herederos deberán solicitar el otorgamiento de la misma a su nombre, y tendrán derecho a su explotación provisional mediante la contratación de un conductor asalariado o autónomo colaborador, previa autorización municipal, cuando el heredero sea menor de edad o no disponga de otra fuente de ingresos. La autorización quedará sin efecto cuando desaparezcan las circunstancias que la motivan, debiendo acreditarse su continuidad siempre que se requiera por el Ayuntamiento.

4. Se considera causa justificada para dejar de prestar temporalmente el servicio, la incapacidad laboral transitoria del conductor del vehículo sea o no titular de la licencia, así como la baja por cuidados de enfermedades graves en familiares de primer grado. En todo caso, el titular de la licencia deberá prestar el servicio mediante un conductor asalariado o autónomo colaborador transcurrido el plazo máximo de un año desde el inicio de la incapacidad, previo el cumplimiento de las condiciones exigidas por esta Ordenanza y de la obtención de la autorización municipal.

5. En el supuesto de incapacidad laboral transitoria del conductor asalariado o autónomo colaborador, se permitirá su sustitución temporal por otro conductor que deberá cumplir todas las condiciones exigidas por esta Ordenanza y estar autorizado por el Ayuntamiento. La sustitución deberá hacerse en el plazo máximo de seis meses desde el inicio de la incapacidad laboral transitoria del conductor asalariado. Finalizada la situación de incapacidad laboral transitoria, el titular de la licencia lo deberá comunicar al Ayuntamiento.

Artículo 37. Conductores asalariados o autónomos colaboradores

1. Los conductores asalariados o autónomos colaboradores reunirán los mismos requisitos de aptitud profesional que los exigidos para los titulares de las licencias, y no estarán incurso en ninguna de las causas de incapacidad o prohibición previstas en esta Ordenanza o en el resto de la normativa de aplicación.

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 216

2. Para obtener la autorización de conductor asalariado de una licencia o autónomo colaborador, el titular de la misma deberá presentar el contrato de trabajo y la documentación acreditativa de que el asalariado está en situación de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

3. Ninguna licencia podrá tener adscrito más de un conductor asalariado o autónomo colaborador, que ejercerá su actividad en régimen de plena y exclusiva dedicación.

Artículo 38. Conductores de taxis adaptados

1. La Administración municipal exigirá en las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional, los conocimientos que se consideren oportunos para la atención debida a los usuarios con diversidad funcional o movilidad reducida y podrá exigir la formación complementaria precisa en esta materia a través de la asistencia a jornadas o cursos específicos.

2. Los conductores de taxi han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con movilidad reducida y a cargar y descargar del mismo los elementos que, como sillas de ruedas, puedan necesitar para desplazarse. Las personas con movilidad reducida o diversidad funcional podrán ir acompañados, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin incremento del precio del servicio.

3. Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de las personas que usan silla de ruedas o tengan otro tipo de diversidad funcional.

TÍTULO V DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I Condiciones generales de prestación de los servicios

Artículo 39. Formas de concertación del servicio de taxi

1. Con carácter general el servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo. La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:

- a) En la vía pública, a requerimiento de los usuarios fuera de las paradas de taxis.
- b) En la vía pública, a requerimiento de los usuarios en las paradas de taxis.
- c) A requerimiento de los usuarios a través de las centrales de gestión de flotas, aplicaciones informáticas u otros sistemas digitales al uso, con mediación de emisora de taxi.
- d) A requerimiento de los usuarios, mediante la concertación previa sin mediación de las centrales de gestión de flotas, aplicaciones informáticas u otros sistemas digitales al uso

2. Los conductores de taxi no podrán buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en andenes o terminales de transporte o en cualquier otro lugar.

CAPÍTULO II Concertación del servicio de taxi

Artículo 40. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi

1. Fuera de las paradas la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, procediendo

CVE-2022-8464

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 216

éste a parar el vehículo en un lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial, respetando lo dispuesto en esta Ordenanza y durante el tiempo que resulte necesario al efecto.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a distancia inferior a cien metros respecto a los puntos de parada establecido en el sentido de la marcha.

3. En estaciones, terminales de transporte, en general, y en cualquier otro lugar análogo o determinado por la Administración municipal, así como en sus áreas de influencia, no se podrán tomar viajeros fuera de las paradas autorizadas, excepto cuando exista concertación previa del servicio debidamente documentado con o sin mediación de emisora o central de gestión de flotas.

Artículo 41. Concertación del servicio en parada de taxi

1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada y los usuarios concertarán el servicio con el primer vehículo situado en orden de salida. No obstante, cuando el usuario precise un vehículo con más capacidad en el maletero, con sillas de seguridad para el transporte de bebés, con terminal de pago mediante tarjeta o con más de cinco plazas, podrá concertar el servicio con el primer vehículo que cumpla dichos requerimientos, aunque no sea el primero por orden de salida. Los supuestos anteriores se podrán ampliar por resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento, oído el Consejo sectorial municipal del Taxi.

2. Salvo los supuestos excepcionales señalados en el apartado anterior o, en su caso, los que se hayan ampliado por resolución de la Alcaldía; los conductores respetarán como orden de preferencia para la atención de los usuarios de las paradas, el de colocación de los vehículos según el orden de salida.

Artículo 42. Concertación previa del servicio con o sin emisora de taxi o central de gestión de flotas

La concertación previa de servicios, con o sin emisora o central de gestión de flotas, podrá realizarse con un usuario o grupo de usuarios, para un servicio concreto o para el abono a servicios periódicos. La concertación previa de servicios será debidamente documentada en los casos en que lo exija la Administración municipal y de acuerdo con los requisitos que ésta determine.

CAPÍTULO III

Desarrollo del servicio

Artículo 43. Inicio del servicio

1. El servicio de taxi regulado en esta Ordenanza deberá iniciarse en el término municipal de Torrelavega. A tal efecto, se entenderá en principio que el origen o inicio del servicio se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros de forma efectiva, excepto en los servicios previamente contratados telefónicamente, por la central de gestión de flotas radiotaxi o por cualquier otro medio, que se entenderán iniciados desde la adjudicación del servicio.

2. En el supuesto de que el Ayuntamiento de Torrelavega se integre en un área territorial de prestación conjunta del servicio de transporte público de viajeros en vehículos de autotaxis, la recogida de pasajeros fuera del municipio se efectuará conforme establezca la normativa específica.

Artículo 44. Puesta en marcha del taxímetro

El taxímetro se pondrá en funcionamiento cuando se inicie el servicio, considerándose iniciado, en todo caso, en el momento y lugar de recogida efectiva del usuario, excepto en los

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 216

servicios previamente contratados telefónicamente, por la central de gestión de flotas radiotaxi o por cualquier otro medio, que se entenderán iniciados desde la adjudicación del servicio, sin perjuicio de los supuestos de concertación previa previstos en esta Ordenanza.

Artículo 45. Espera a los viajeros

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en cualquier zona urbana y de una hora en zonas aisladas sin edificaciones, facilitando factura del importe abonado. Agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados del servicio.

2. Cuando el conductor haya de esperar a los pasajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

Artículo 46. Ayuda del conductor para acceder o descender del vehículo

1. El conductor deberá ayudar al usuario a acceder y descender del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como sillas de ruedas o carritos o sillas infantiles.

2. Cuando se produzca el abandono transitorio del vehículo por el conductor para ayudar a un usuario, deberá dejar en el vehículo la indicación de ocupado.

Artículo 47. Parada del vehículo para el descenso y la subida de los usuarios

1. Para el descenso y subida de los usuarios, los taxis podrán parar en las vías de circulación de la ciudad, salvo en los lugares no autorizados indicados en la normativa vigente en materia de tráfico.

2. En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el pasajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento referido, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario, siempre que sea posible y el usuario lo requiera, otro vehículo taxi, el cuál comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 48. Elección del itinerario

1. El conductor deberá prestar el servicio de acuerdo con el itinerario elegido por el usuario, y en su defecto el que, siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido. En aquellos casos en los que por circunstancias de tráfico o similares no sea posible o conveniente seguir el itinerario que implique menor distancia o el elegido por el usuario, el conductor podrá proponer al usuario otro alternativo, debiendo éste manifestar su conformidad.

2. Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el pasajero le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

Artículo 49. Pago del servicio

1. Al llegar al destino el conductor pondrá el taxímetro en situación de pago e informará al usuario del importe, permitiendo que éste pueda comprobarlo en el taxímetro.

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 216

2. El pago del importe del servicio, ya sea en metálico o con tarjeta de crédito, se efectuará una vez finalizado éste, salvo que se pacte con el cliente adelantar la cuantía del cobro del importe del recorrido con la expedición del correspondiente recibo.

3. Cuando el usuario exprese su intención de efectuar el pago del servicio mediante tarjeta bancaria, deberá indicarlo antes del inicio del servicio. Si el vehículo que le corresponde no dispusiera del sistema para realizar el pago con tarjeta, prestará el servicio el primer vehículo que, siguiendo el orden de salida establecido, disponga de este sistema de pago.

4. Los conductores estarán obligados a facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta 50,00 euros, cantidad que podrá ser modificada por resolución de Alcaldía o con ocasión de la revisión anual de las tarifas. Si el conductor tuviera que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe, parará el taxímetro.

Artículo 50. Interrupción del funcionamiento del taxímetro

1. El taxímetro interrumpirá su funcionamiento a la finalización del servicio, en el supuesto contemplado en el artículo anterior, durante las paradas provocadas por accidente, avería u otros motivos no imputables al usuario o al taxista, y en los demás supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. La toma de carburante sólo podrá realizarse cuando el vehículo se encuentre libre, salvo autorización expresa del pasajero, en cuyo caso se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro.

Artículo 51. Expedición de recibos o facturas del servicio

1. Los conductores están obligados a expedir recibo del importe del servicio preferentemente mediante impresora conectada al taxímetro, y a ponerlo a disposición del usuario. En caso de que no se disponga de impresora o esté fuera de servicio, se entregará un recibo.

2. El recibo deberá incluir, como mínimo, el número de recibo, los datos de identificación del emisor, con su número de identificación fiscal, el número de la licencia de autotaxis, la fecha del servicio, el origen y destino, y el importe del servicio. Por resolución de Alcaldía del Ayuntamiento, oído el Consejo sectorial del Taxi, se podrá modificar el sistema de expedición de recibos o facturas o el contenido del recibo.

Artículo 52. Prohibición de fumar

Queda prohibido fumar, comer o beber en el interior de los vehículos.

Artículo 53. Imagen personal del conductor

Los conductores de taxi deberán prestar el servicio debidamente aseados, correctamente vestidos y calzados. En el caso de los hombres deberán llevar prenda superior con mangas, cortas o largas, y como prenda inferior no podrán llevar pantalón corto deportivo, tipo pirata o de baño. En el caso de las mujeres, podrán igualmente llevar prenda superior arreglada a la época del año y pantalón o falda a la altura de la rodilla. En ningún caso se permitirá el uso de chanclas, sandalias sin sujeción posterior o cualquier calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.

Artículo 54. Pérdidas y hallazgos

Nº de verificación: 1415777120244421115

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 216

Puede verificar este documento en <https://sede.torrelavega.es>

Datos del expediente Asunto

2020/00007133T APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS CON VEHÍCULOS DE TURISMO QUE SE PRESTAN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA.

Ordenanzas

Datos del documento

Tramitador: 15.Servicio de SECRETARÍA GENERAL

Emisor: AMG

Fecha Emisión: 07/03/2022

Al finalizar cada carrera, el conductor de taxi deberá revisar el interior del vehículo con objeto de comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias. Si el conductor no puede devolver en el acto las pertenencias olvidadas, las entregará cuanto antes en las oficinas de la Policía Local.

Artículo 55. Equipaje de los usuarios

1. El conductor de taxi deberá permitir que los pasajeros lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normales, siempre que quepan en el maletero del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes. A tal efecto, el maletero del vehículo deberá permanecer libre y en buen estado de limpieza y conservación.

CAPITULO IV

Organización de la oferta de taxi

Artículo 56. Normas generales

De conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, corresponde a la Administración municipal la organización, ordenación y gestión de la oferta de taxi para adaptarla a la demanda del mismo, tanto en el conjunto del municipio, como en zonas, áreas, paradas u horarios determinados. A tal efecto, la Alcaldía del Ayuntamiento, previa consulta al Consejo sectorial municipal del Taxi, podrá adoptar las medidas que sean precisas.

Artículo 57. Paradas de taxi

1. La Alcaldía del Ayuntamiento, previa consulta al Consejo sectorial municipal del Taxi e informe de los servicios municipales competentes, autorizará o modificará las paradas de taxi en el municipio de Torrelavega, estableciendo, en su caso, su horario de funcionamiento y adoptando las medidas precisas para su mantenimiento en buen estado y para que estén libres de vehículos no autorizados.

2. Las paradas de taxis se ejecutarán de manera que cuenten con la mayor accesibilidad al entorno urbano, de conformidad con la normativa específica que les afecta.

CVE-2022-8464

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 216

3. Todos los conductores de taxi, sean titulares de la licencia o asalariados adscritos a la misma, están obligadas a acudir diariamente a las paradas, salvo los días de descanso, o vacaciones.

4. No se podrán estacionar vehículos de taxi en las paradas superando la capacidad de las mismas. Queda prohibido el estacionamiento en doble fila, incluso en el supuesto de que en la parada se encuentre estacionado cualquier vehículo.

5. Mientras el vehículo taxi permanezca en la parada su conductor no podrá ausentarse, salvo causa debidamente justificada. En caso de incumplimiento, independientemente de las medidas sancionadoras que, en su caso, procedan, perderá su turno, debiendo situarse el último.

6. Los conductores cuyo vehículo se encuentre en una parada deberán velar por el mantenimiento de la misma en las condiciones adecuadas de limpieza. Así mismo deberán abstenerse de realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen adecuada del servicio.

Artículo 58. Régimen de descanso de los conductores

1. Todos los conductores de taxis, sean titulares de las licencias o asalariados de los mismos, descansarán un día a la semana obligatoriamente, durante el cual el vehículo no podrá prestar ningún tipo de servicio. No obstante, los titulares de licencias que presten servicios concertados con empresas, podrán prestarlos en sus días de descanso, limitando su actividad a dicho servicio.

2. El descanso semanal se distribuye entre los titulares o conductores de las licencias según el calendario fijado en la disposición adicional séptima de esta Ordenanza.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los titulares de las licencias de taxi podrán permutar sus días de descanso, comunicándolo previamente por escrito al Ayuntamiento. La permuta se considerará estimada si en el plazo de veinte días siguientes a la presentación de la comunicación, el Ayuntamiento no la desestima expresamente; sin perjuicio de las modificaciones que sobre el régimen de descansos pueda imponer cualquier Administración, ejerciendo su potestad de organización de la prestación del servicio.

solicitar antes del 15 de octubre del año precedente la permuta de sus días de descanso, mediante instancia suscrita por las personas interesadas. Todas las solicitudes de permuta que se presenten dentro del citado plazo, serán estimadas o desestimadas por resolución de la Alcaldía dictada antes del 31 de diciembre del año corriente, previo informe del Servicio de Movilidad, Energía y Medio Ambiente, fijándose el nuevo calendario de descanso que entrará en vigor a partir del 1 de enero del año siguiente.

4. Los conductores quedarán exentos de la obligación de descansar los días 1 de enero, 15 y 16 de agosto, y 24, 25 y 31 de diciembre. Adicionalmente la Alcaldía, previa consulta al Consejo municipal sectorial del Taxi e informe de los servicios municipales competentes, podrá ampliar esta exención a alguna otra fecha significativa. Dicho procedimiento también se podrá incoar a instancia de las asociaciones del sector que representen al menos al sesenta por ciento de los titulares de las licencias o a propuesta directa de éstos en igual porcentaje, mediante solicitud presentada antes del 1 de octubre del año precedente.

5. El Ayuntamiento podrá establecer la obligación de prestar servicios en ciertas paradas, localidades, barrios o zonas concretas, bien de modo permanente o en determinados días u horas del día; a tal efecto en la resolución que dicte la Alcaldía se establecerán las normas

CVE-2022-8464

de organización que permitan asegurar la efectividad de tales servicios. Cuando la obligación tenga carácter permanente, se consultará previamente al Consejo municipal sectorial del Taxi.

6. Los vehículos adscritos a las licencias de taxi podrán dejar de prestar servicio durante treinta días naturales al año, a elección del titular, previa comunicación por escrito al Ayuntamiento. En todo caso, no podrán dejar de prestar servicio por este motivo y en un mismo periodo de tiempo más del cuarenta por ciento de los vehículos adscritos a las licencias.

Artículo 59. Emisoras de taxi/ Central de gestión de flotas.

1. La actividad de las emisoras y sistemas similares para la concertación previa del servicio requerirá de previa autorización municipal que se concederá siempre que resulten acreditadas las circunstancias personales del solicitante, la capacidad y cobertura del servicio de forma ininterrumpida en el término municipal, el cumplimiento de las disposiciones normativas de toda índole y, en particular, las de orden técnico o industrial, así como la garantía de libre asociación de los titulares de licencia.

2. Se consideran contrarios a la garantía de libre asociación, la imposición de cuotas o derechos de asociación desproporcionados, arbitrarios o injustificados, la discriminación en los derechos y deberes de los asociados en razón de su antigüedad en la asociación o de cualquier otra característica subjetiva y, en definitiva, toda práctica o disposición contraria al acceso y a la participación en condición de equidad de cualquier titular de licencia. La Administración municipal podrá requerir en cualquier momento la información y documentación que considere pertinente al objeto de verificar el mantenimiento de la garantía de libre asociación.

3. Las emisoras o centrales de gestión de flotas deberán llevar un registro relativo a los servicios que presten y a la atención a los usuarios, en especial el número y características de los servicios contratados, de los servicios demandados que no han podido ser atendidos y de las quejas y reclamaciones de los usuarios. Dicho registro deberá mantenerse un mínimo de tres meses y su información deberá ser puesta a disposición de la Administración municipal cuando ésta lo requiera por razón del servicio.

4. De conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza, la concertación previa de servicios con o sin emisora o central de gestión de flotas será debidamente documentada en los supuestos previstos en la misma, y en aquellos otros en que lo exija la Administración municipal con los requisitos que ésta determine. Las emisoras o centrales de gestión de flotas deberán informar a la persona solicitante del servicio, del tiempo máximo que tardará el vehículo en llegar, en particular cuando se prevea la posible superación de los tiempos fijados en esta Ordenanza, además de identificar el número de licencia del taxi que efectuará el servicio. Si con posterioridad a la solicitud de servicio, acontecen circunstancias de tráfico u otras por las que el vehículo va a retrasarse, la emisora o central de gestión de flotas advertirá del imprevisto al usuario para conocer si continúa deseando el servicio.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes

Artículo 60. Derechos de los usuarios de taxi

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales sobre consumidores, los usuarios del servicio regulado en esta Ordenanza, tendrán derecho a:

a) Recibir el servicio solicitado en condiciones básicas de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y conservación del vehículo y en todas las demás previstas en la presente Ordenanza y en las restantes disposiciones municipales.

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 216

b) Conocer el número de la licencia y las tarifas aplicables al servicio, documentos que deben estar en lugar visible en el vehículo.

c) Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas o en el interior del habitáculo en las condiciones previstas en esta Ordenanza.

d) Acceder a los vehículos en condiciones de comodidad y seguridad. El conductor ayudará al usuario a subir y bajar del vehículo en las condiciones previstas en esta Ordenanza y, en particular, a las personas con diversidad funcional o que vayan acompañadas de niños, y a cargar y descargar los aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como silla de ruedas o coches de niños.

e) Subir y bajar del vehículo en lugares donde resulte garantizada la seguridad vial.

f) Elegir el itinerario del servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta Ordenanza.

g) Concertar previamente el servicio con o sin emisora o central de gestión de flotas, en las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

h) Transportar gratuitamente perros lazarillo u otros perros de asistencia, en los términos de la Ley de Cantabria 6/2017, de 5 de julio, de acceso al entorno de personas con discapacidad que precisan el acompañamiento de perros de asistencia.

i) Requerir que no se fume en el interior del vehículo.

j) Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando oscurezca, tanto para acceder y bajar del vehículo como para pagar el servicio.

k) Recibir un justificante del servicio realizado, en los términos de esta Ordenanza.

l) Recibir justificación por escrito o requerir la presencia de un agente de la autoridad cuando el conductor se niegue a la prestación del servicio.

m) Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado, climatización o calefacción del vehículo, pudiendo incluso abandonar el servicio, sin coste para el usuario, si al requerir la puesta en marcha de esos sistemas, no funcionan.

n) Formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estimen convenientes en relación con la prestación del servicio.

o) Someter a arbitraje las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

Artículo 61. Deberes de los usuarios de taxi

Los usuarios utilizarán el servicio de taxi ateniéndose a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en todo caso, deberán:

a) Abonar el precio del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas.

b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, absteniéndose de realizar actos que interfieran en la conducción del vehículo o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo, como para sus ocupantes y para el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 216

- c) Abstenerse de actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.
- d) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro en los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo sin la autorización previa del conductor.
- e) Respetar la prohibición de fumar.
- f) Responder del comportamiento de los menores que les acompañen, impidiendo que manipulen los seguros de las puertas, eleven o bajen los cristales, accionen llaves e interruptores, u ocasionen ruidos molestos susceptibles de distraer la atención de quien conduce.
- g) No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a la seguridad o el correcto estado del vehículo.

Artículo 62. Derechos del conductor del vehículo

1. El conductor del vehículo tendrá derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que los usuarios cumplan los deberes que les corresponden con arreglo al artículo anterior.

2. El conductor tendrá derecho a negarse a prestar sus servicios en las siguientes causas, que deberá justificar por escrito ante un agente de la autoridad cuando así lo requiera el demandante del servicio:

- a) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos.
- b) Cuando concurren circunstancias que supongan riesgo o daños para los usuarios, el conductor o el vehículo.
- c) Cuando sea solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- d) Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicado por estupeficientes.
- e) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que lleven consigo los usuarios, pueda suponer riesgo, determinar o causar daños en el interior del vehículo, o no quepan en el maletero o en el resto del interior del vehículo, en los casos previstos en esta Ordenanza.
- f) Cuando el servicio hubiere de prestarse por vías cuyo tránsito suponga grave riesgo para la integridad de los usuarios, el conductor o el vehículo.
- g) Cuando exista una reiterada demanda de servicios por el usuario y su posterior abandono sin abonar el servicio, o se conozca fehaciente por el conductor del vehículo el reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo. En estos supuestos, se podrá exigir por adelantado al usuario la tarifa mínima urbana vigente, en el caso de los servicios urbanos, pudiendo negarse el conductor a prestar el servicio cuando no se efectúe el abono previo.

3. El conductor de taxi que sea requerido para prestar servicio a personas con diversidad funcional o acompañadas de niños, no podrá negarse a prestarlo por la circunstancia de ir acompañados de perro guía o de asistencia, de silla de niños o de silla de ruedas, en este caso salvo que el vehículo no se encuentre adaptado a personas discapacitadas. Las sillas de niños, las sillas de ruedas y los animales de asistencia, serán transportadas de forma gratuita.

CVE-2022-8464

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 216

Artículo 63. Deberes del conductor de vehículo taxi

El conductor de taxi además de prestar el servicio en las condiciones determinadas en la presente Ordenanza, deberá prestar especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Realizar el transporte que le sea requerido siempre que se encuentre de servicio y en la situación de libre, salvo que exista causa debidamente justificada conforme a esta Ordenanza.

b) Respetar el derecho de elección del itinerario por el usuario y, en su defecto, seguir el recorrido que suponga una menor distancia o menor tiempo, en los términos de la presente Ordenanza.

c) Atender a los usuarios en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en esta Ordenanza y restantes disposiciones municipales.

d) Atender a los usuarios en sus requerimientos acerca de las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares.

e) Cumplir la prohibición de fumar.

f) Facilitar a los usuarios el recibo o factura del servicio con el contenido mínimo previsto en esta Ordenanza.

g) Prestar ayuda a los usuarios necesitados, para subir y bajar del vehículo con su carga, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

h) Facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad establecida en esta Ordenanza.

i) Prestar el servicio debidamente aseado y correctamente vestido y calzado, conforme se dispone en la presente Ordenanza.

j) Poner a disposición de los usuarios y de quienes lo solicitan las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, informar a los mismos de su existencia, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de arbitraje.

k) No transportar terceras personas ajenas al usuario del servicio, salvo autorización expresa del cliente.

l) Mantener el vehículo en todo momento en buen estado de conservación y limpieza, tanto interior como exterior.

Artículo 64. Quejas y reclamaciones

1. Las quejas y reclamaciones por la prestación del servicio de taxi se efectuarán según el modelo oficial de hojas y de acuerdo con el procedimiento de resolución regulado para la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Administración municipal podrá establecer criterios adicionales de calidad que no contravengan lo establecido en materia de quejas y reclamaciones

2. Será obligatorio que en el vehículo se informe a los usuarios, a través del modelo de cartel o distintivos correspondientes, de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través del arbitraje de consumo.

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 216

3. Cuando de las reclamaciones o quejas formuladas se deduzca la posible existencia de infracción administrativa, se tramitarán como denuncias correspondiendo a la Administración municipal la realización de las actuaciones inspectoras para determinar la posible existencia de infracción. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no procedimiento sancionador, deberá comunicarse al usuario reclamante.

Artículo 65. Documentación a bordo del vehículo

1. Durante la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, deberá llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos o elementos:

- a) Licencia de taxi referida al vehículo.
- b) Permiso de circulación del vehículo.
- Póliza y recibo de de los seguros exigibles legalmente.
- c) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- d) Boletín de control metrológico.
- e) En caso de exhibir publicidad, la autorización municipal.
- f) Tarjeta de transporte.
- g) El permiso de conducir y la tarjeta de identificación del conductor del vehículo.
- h) Tickets de impresora o talonario de recibos del servicio.
- i) Un ejemplar de esta Ordenanza municipal.
- j) Ejemplar oficial de las tarifas vigentes, situadas en lugar visible para los usuarios.
- k) Hojas de quejas y reclamaciones según lo dispuesto en esta Ordenanza.
- l) Documentación acreditativa de la concertación previa del servicio, en su caso, en los términos de esta Ordenanza.
- m) Navegador o elemento electrónico que recoja las direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, bomberos y servicios de urgencias, en general, así como plano y callejero del municipio o en su defecto, toda esa información en formato papel.
- n) Los demás documentos que se exijan de conformidad con las disposiciones en vigor.

2. Los documentos o elementos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por el conductor al personal encargado de la inspección del transporte y a los demás agentes de la autoridad, cuando fueran requeridos para ello.

TÍTULO VI RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 66. Tarifas

La prestación de los servicios urbanos de transporte regulados en esta Ordenanza, están sujetos a tarifa vinculante y obligatoria. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos o tarifas de cualquier naturaleza que no se encuentren previamente autorizados por el órgano competente.

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 216

Artículo 67. Aprobación de las tarifas

1. Corresponde a la Administración municipal fijar las tarifas de los servicios urbanos de transporte regulados en esta Ordenanza, previa consulta al Consejo municipal sectorial del Taxi. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados.

2. La tramitación de los expedientes de revisión de tarifas del servicio de autotaxi se iniciará, en su caso, a instancia de los representantes de las asociaciones o entidades del sector con sede en Torrelavega, que a tal efecto presentarán en el Ayuntamiento antes del 15 de septiembre del año anterior al que se solicite la aplicación de la revisión, la siguiente documentación:

a) Estado comparativo entre las tarifas vigentes y las que se proponen.

b) Memoria que justifique las tarifas que se proponen, que incluirá un estudio de la estructura de gastos e ingresos de la explotación del servicio, desglosando los conceptos e importes de los mismos, así como de las variaciones que los mismos hayan sufrido o se prevea que vayan a sufrir en el siguiente ejercicio.

La Administración municipal podrá requerir a las entidades que promuevan la revisión de tarifas, cuantas aclaraciones o documentación adicional se estime necesaria para la instrucción del expediente.

3. Si la solicitud de revisión no se presenta antes del 15 de septiembre o no se resuelve el expediente antes del 1 de enero de año siguiente, se entenderán prorrogadas las tarifas vigentes hasta la aprobación de las nuevas por el Pleno de la Corporación municipal.

TÍTULO VII INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I Inspección

Artículo 68. Inspección

1. Corresponde al Ayuntamiento de Torrelavega la actuación inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza reguladora de los servicios de transporte urbano de viajeros con vehículos de turismo, ejerciéndose por el personal funcionario del Servicio de Movilidad, Energía y Medio Ambiente, que tiene a estos efectos la consideración de autoridad, sin perjuicio de la intervención de los agentes de la Policía Local.

2. La actuación inspectora se desarrollará siguiendo lo dispuesto, en lo que resulte de aplicación a esta Administración, en los artículos 32 y siguientes de Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

CAPÍTULO II Del régimen sancionador

Artículo 69. Responsabilidad administrativa

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones que se cometan contra las normas contenidas en esta Ordenanza, corresponderá:

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 216

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia municipal o autorización de transporte interurbano, al titular de la misma.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, al propietario o arrendatario del vehículo o al titular de la actividad.

c) En las infracciones cometidas por los usuarios y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas otras personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 70. Clases de infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 71. Infracciones muy graves

Se reputarán infracciones muy graves:

a) La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, certificado de aptitud para la actividad de conductor de taxi u otra autorización exigida.

b) Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se encuentre facultado por el necesario título habilitante.

c) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará incluida en esta infracción, la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

d) La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a los titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

e) La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en esta Ordenanza

f) La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

CVE-2022-8464

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 216

g) La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

Artículo 72. Infracciones graves

Se reputarán infracciones graves:

a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre calificado como infracción muy grave. A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones las que figuran como tales en la presente Ordenanza o en el otorgamiento de las mismas.

c) El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar al usuario el recibo del servicio realizado en los términos previstos.

d) Iniciar el servicio en un término municipal no autorizado.

e) No contratar globalmente la capacidad del vehículo, salvo en los supuestos autorizados contemplados en la presente Ordenanza o en la legislación de transporte.

f) Incumplir las condiciones técnicas, de identificación del municipio autorizante, y de seguridad exigidas al vehículo, así como la instalación y adecuado funcionamiento de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.

g) No atender la solicitud de un usuario estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.

h) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

i) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de los usuarios, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.

j) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas para su consideración como infracción muy grave.

k) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

l) El incumplimiento del régimen de descansos establecido por la Administración municipal, de conformidad con la presente Ordenanza.

m) La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

Artículo 73. Infracciones leves

Se reputarán infracciones leves:

a) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación del transporte que se está realizando.

b) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la presente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.

c) Transportar mayor número de viajeros del autorizado para el vehículo.

d) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

e) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.

f) El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de los consumidores y usuarios.

g) No proporcionar al usuario los cambios de moneda metálica o billetes conforme dispone esta Ordenanza.

h) No mantener en uso los equipos y elementos instalados.

i) El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les correspondan.

j) La no comunicación del cambio de domicilio de los poseedores de las licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que exista obligación de poner en conocimiento de la Administración. Cuando la falta de comunicación de los datos fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

Artículo 74. Cuantía de las multas

1. Las infracciones establecidas en esta Ordenanza se sancionarán con las siguientes multas:

a) Las leves con apercibimiento, multa de hasta 300,00 euros o, con ambas sanciones.

b) Las graves con multa de 300, 01 euros a 1.500,00 euros.

c) Las muy graves con multa de 1.500,01 euros a 3.000,00 euros.

2. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el apartado anterior, se graduará de acuerdo con la intencionalidad, el daño causado, o el número de infracciones cometidas.

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 216

Artículo 75. Prescripción de las infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves tipificadas en esta Ordenanza prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses de haberse cometido.

2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese. En el supuesto de falta de comunicación obligatoria determinante para el conocimiento de

hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 76. Competencia

El Ayuntamiento como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora.

Artículo 77. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos del mismo o por denuncia o acta de inspección.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas en materia de transporte.

Artículo 78. Infracción continuada y concurrencia de sanciones

1. Será sancionable como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

2. Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuáles haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrá las sanciones

CVE-2022-8464

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 216

correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, o a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 79. Exigencia del pago de sanciones

Con independencia de la exigencia del pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo y de recaudación, será requisito necesario para autorizar la transmisión de las licencias el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa por aplicación de la presente Ordenanza. Así mismo, el pago de las sanciones será requisito exigible para autorizar el cambio de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Disposición adicional primera. Referencias genéricas.

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta Ordenanza municipal se haya utilizado la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición adicional segunda. Plazo de adaptación de los vehículos adscritos a las licencias, a las características de identificación y a los elementos técnicos y de gestión previstos en esta Ordenanza.

Los vehículos deberán adaptarse a las características identificativas establecidas en esta Ordenanza en el plazo de cuatro años o, en todo caso, cuando se proceda a su sustitución según lo previsto en esta Ordenanza. En las mismas condiciones y plazos, se deberán adaptar los vehículos que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no disponga de alguno de los elementos técnicos y de gestión previstos en la misma.

Disposición adicional tercera. Solicitud de los titulares de licencias de taxi de pase a la situación de suspensión de licencias.

Los titulares de las licencias de taxi que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza no estén prestando el servicio en los términos regulados en la misma, dispondrán de un plazo de seis meses para solicitar su pase a la situación de suspensión prevista en el artículo 17, que se resolverá por el Ayuntamiento según lo dispuesto en dicho artículo. Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento incoará el procedimiento de revocación por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 36 de la presente Ordenanza, de aquellas licencias cuyos titulares no hayan solicitado el pase a la situación de suspensión y de aquellas que habiéndolo solicitado no hayan obtenido la autorización municipal por motivos razonados.

Disposición adicional cuarta. Autorización municipal de las centrales de gestión de flotas

Las centrales de gestión de flotas que no dispongan de autorización municipal, deberán solicitarla en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, en los términos previstos en la misma.

Disposición adicional quinta. Suspensión de la creación de licencias de taxi.

Debido al elevado número de licencias de taxi existentes en Torrelavega y a la situación de la actividad en el sector, queda suspendida cualquier propuesta de creación de nuevas licencias de taxi hasta que su número actual se reduzca a una por cada mil quinientos habitantes; salvo que una norma de obligado cumplimiento así lo imponga.

Disposición adicional sexta. Paradas de taxi.

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las paradas de taxi que actualmente existen en el municipio de Torrelavega están situadas en la avenida Menéndez Pelayo, con dieciocho plazas; avenida de España, con cuatro plazas, calle Julián Ceballos, con ocho plazas; avenida del Besaya, con una plaza; calle Ceferino Calderón, con tres plazas; travesía del Grillo (estación de autobuses), con cinco plazas; avenida Fernández Vallejo (estación ADIF) en Tanos, con cuatro plazas; y Hospital comarcal Sierrallana, con cuatro plazas.

Disposición adicional séptima. Calendario de descanso de los conductores

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se establece el siguiente calendario de descanso que entrará en vigor a partir del 01 de diciembre de 2022, para cuya modificación se estará a lo dispuesto en el artículo 58:

El descanso de los conductores cuyas licencias tengan adscritos vehículos adaptados para el transporte de personas con diversidad funcional física que afecte a su movilidad, actualmente la licencia número 51, estará sujeto a las necesidades del servicio, sin que les resulte de aplicación el calendario previsto en la presente disposición adicional. Cuando el número de licencias con vehículos adaptados para el transporte de personas con diversidad funcional física que afecte a su movilidad, sea igual o superior a tres, dichas licencias se incorporarán al calendario de turnos en la forma que determine la resolución de Alcaldía que se dicte al efecto.

DIAS	LICENCIAS QUE SE ADSCRIBEN												TOTAL
LUNES	3	5	15	16	24	31	39	49	52	53			10
MARTES	7	10	19	23	27	28	32	37	35	40	44	50	12
MIÉRCOLES	4	6	8	18	30	33	43	45	47	48			10
JUEVES	11	12	14	21	26	34	46	51	54				9
VIERNES	1	2	17	20	22	25	29	36	38	41			10

Disposición adicional octava. Medidas de fomento

La Administración municipal podrá establecer medidas de fomento, mediante la convocatoria de subvenciones, con la finalidad de incentivar mejoras en la prestación de los servicios de transporte urbano de viajeros con vehículos de turismo que se prestan en el término municipal de Torrelavega; comenzando en primer término por la referida a la adaptación de vehículos destinados al servicio de personas con movilidad reducida.

Disposición adicional novena. Prueba de aptitud para obtener el permiso municipal de conductor

Las pruebas de aptitud para obtener el permiso municipal de conductor se implantarán por la Administración municipal en el plazo máximo de un año, siempre que lo permita su disponibilidad presupuestaria y los medios técnicos y organizativos necesarios al efecto.

Disposición adicional décima. Consejo sectorial municipal del Taxi

Al amparo del Reglamento orgánico de Participación Ciudadana, se crea un Consejo sectorial municipal del Taxi en sustitución de la hasta ahora existente Comisión mixta de trabajo del servicio de Autotaxis. El Consejo estará presidido por el Alcalde o concejal en quien delegue, e integrado por un vocal de cada grupo municipal, dos vocales en representación de cada una de las entidades del sector del taxi de Torrelavega legalmente constituidas, un vocal por cada una

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 216

de las asociaciones de consumidores o usuarios radicadas en Torrelavega, un vocal por cada una de los sindicatos con sede en Torrelavega, la Jefe del Servicio de Movilidad, Energía y Medio Ambiente, y un funcionario municipal que ejercerá las funciones de secretario del Consejo.

Para el nombramiento de los vocales representantes de las entidades señaladas en el párrafo anterior, se solicitará de las mismas que propongan sus representantes elegidos según principios democráticos. Transcurrido el plazo fijado al efecto sin que se formule la propuesta por escrito, la Alcaldía podrá efectuar directamente el nombramiento previa consulta con dichas entidades.

El Consejo sectorial del Taxi tendrá la finalidad y las funciones previstas en el artículo 38 del Reglamento orgánico de Participación Ciudadana, y las demás señaladas en esta Ordenanza, debiendo reunirse al menos una vez al año para emitir su parecer sobre la fijación de tarifas del servicio, y ser consultado en los supuestos previstos en esta Ordenanza. Así mismo, el Consejo sectorial se reunirá cuando sea convocado por la Alcaldía o por el titular de la concejalía delegada competente por razón de la materia, o cuando lo soliciten, al menos, una tercera parte de sus miembros previa solicitud presentada al efecto.

Disposición adicional undécima. Sujeción a los tributos locales

La prestación de servicios o actividades reguladas en esta Ordenanza, estarán sujetos a los tributos locales que se fijen en las correspondientes ordenanzas fiscales.

Disposición adicional decimosegunda. Interpretación y aplicación de esta Ordenanza

Para la conveniente aplicación o interpretación de esta Ordenanza, la Alcaldía del Ayuntamiento de Torrelavega podrá dictar cuantas resoluciones, instrucciones o circulares considere oportunas, en relación con la prestación del servicio o en beneficio del interés público.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Auto-Taxis en el término municipal de Torrelavega, aprobada por el Pleno de la Corporación municipal en sesión de 20 de enero del 2000, texto refundido publicado en el boletín oficial de la Cantabria número 50, de 13 de marzo de 2000; y cuantas otras normas o disposiciones municipales anteriores de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Cantabria, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente a derecho.

Torrelavega, 2 de noviembre de 2022.

El alcalde en funciones

(P.D. Resolución 5222/2022, de 28 de octubre),

Pedro Pérez Noriega.

2022/8464

CVE-2022-8464